

RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N° 591-2015

La Paz, 09 JUN 2015

**SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N°
199/2015 DE 18 DE FEBRERO DE 2015
TRAMITE: 678**

VISTOS:

La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, la Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado N° 365 de 23 de abril de 2013, el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 199/2015 de 18 de febrero de 2015, el Informe Legal APS/DJ/DS/013/2015 de 23 de abril de 2015, y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Seguros N° 1883, regula la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia garantizando un mercado competitivo. Asimismo, determina los derechos y deberes de las Entidades Aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que el artículo 2 de la Ley de Seguros N° 1883, determina que ninguna persona, natural o jurídica podrá realizar actividades relacionadas al seguro, sin previa autorización de constitución y funcionamiento otorgadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que mediante Disposición Adicional, Primera, Romano IX de la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" se incorpora al artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883 el inciso w) como una nueva atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, misma que dispone:

"Mediante orden judicial y en su caso con auxilio de la fuerza pública, tomar posesión física y precintar todas las instalaciones de las personas naturales o jurídicas que incurran en la prohibición del artículo 2 de la presente ley".

Que mediante Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, se reglamenta la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado", estableciendo que la Autoridad de

Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, de oficio o a denuncia verbal o escrita de la existencia de actividades ilegales propias del seguro, tramitará la correspondiente orden judicial para intervenir y tomar posesión física de la instalaciones donde se llevan adelante las mismas.

Que de igual forma dispone que una vez producida la posesión física y precintado, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, debe presentar ante el Ministerio Público la correspondiente denuncia.

Que Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/Nº 199/2015 de 18 de febrero de 2015, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, aprueba el Reglamento de Intervención, Toma de Posesión Física y Precintado de Instalaciones Donde se Lleve Adelante Actividades de Seguros Ilegales.

Que los incisos s) y t) del artículo 43 de la Ley de Seguros Nº 1883, disponen como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, la de emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la ley y sus reglamentos, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que se ha podido ver que personas que conocen de actividades aseguradoras ilegales, tienen temor de realizar denuncias por las represalias que pudiera generar las mismas, es por ello que con la finalidad de generar seguridad y fomentar que toda persona natural o jurídica que conozca de la realización de actividades ilegales de seguros, denuncie estos hechos ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, se ha visto la necesidad de mantener reserva en relación a la identidad del o los denunciante, así como de cualquier elemento de prueba que se vaya a aportar, mientras dure la vía administrativa.

CONSIDERANDO:

Que el numeral I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema Nº 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.



POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS en uso de las atribuciones conferidas por ley, Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer, la reserva de la identidad de cualquier denunciante sea persona natural o jurídica, que ponga en conocimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, la realización de actividades ilegales propias del seguro, mientras dure la vía administrativa, y sólo podrá ser revelada cuando exista orden de autoridad competente.

Esta reserva también comprende cualquier elemento de prueba que se presente ante esta Autoridad.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un órgano de circulación nacional en el marco de lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341.

TERCERO.- La Dirección de Seguros queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifiqúese y archívese.


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros



IRY/JVL/ DBC/LAC/EFE



RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N° 591-2015

La Paz, 9 de junio de 2015

SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° 199/2015 DE 18 DE FEBRERO DE 2015

TRAMITE: 678

VISTOS:

La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, la Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado N° 365 de 23 de abril de 2013, el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 199/2015 de 18 de febrero de 2015, el Informe Legal APS/DJ/DS/013/2015 de 23 de abril de 2015, y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Seguros N° 1883, regula la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia garantizando un mercado competitivo. Asimismo, determina los derechos y deberes de las Entidades Aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que el artículo 2 de la Ley de Seguros N° 1883, determina que ninguna persona, natural o jurídica podrá realizar actividades relacionadas al seguro, sin previa autorización de constitución y funcionamiento otorgadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que mediante Disposición Adicional, Primera, Romano IX de la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" se incorpora al artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883 el inciso w) como una nueva atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, misma que dispone:

"Mediante orden judicial y en su caso con auxilio de la fuerza pública, tomar posesión física y precintar todas las instalaciones de las personas naturales o jurídicas que incurran en la prohibición del artículo 2 de la presente ley".

Que mediante Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, se reglamenta la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado", estableciendo que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de oficio o a denuncia verbal o escrita de la existencia de actividades ilegales propias del seguro, tramitará la correspondiente orden judicial para intervenir y tomar posesión física de las instalaciones donde se llevan adelante las mismas.

Que de igual forma dispone que una vez producida la posesión física y precintado, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, debe presentar ante el Ministerio Público la correspondiente denuncia.

Que Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 199/2015 de 18 de febrero de 2015, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, aprueba el Reglamento de Intervención, Toma de Posesión Física y Precintado de Instalaciones Donde se Lleve Adelante Actividades de Seguros Ilegales.

Que los incisos s) y t) del artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883, disponen como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la de emitir disposiciones operativas para el cumplimiento de la ley y sus reglamentos, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que se ha podido ver que personas que conocen de actividades aseguradoras ilegales, tienen temor de realizar denuncias por las represalias que pudiera generar las mismas, es por ello que con la finalidad de generar seguridad y fomentar que toda persona natural o jurídica que conozca de la realización de actividades ilegales de seguros, denuncie estos hechos ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, se ha visto la necesidad de mantener reserva en relación a la identidad del o los denunciantes, así como de cualquier elemento de prueba que se vaya a aportar, mientras dure la vía administrativa.

CONSIDERANDO:

Que el numeral I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en uso de las atribuciones conferidas por ley, Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998;

RESUELVE:

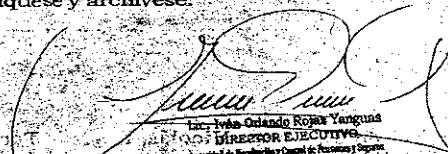
PRIMERO.- Disponer, la reserva de la identidad de cualquier denunciante sea persona natural o jurídica, que ponga en conocimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la realización de actividades ilegales propias del seguro, mientras dure la vía administrativa, y sólo podrá ser revelada cuando exista orden de autoridad competente.

Esta reserva también comprende cualquier elemento de prueba que se presente ante esta Autoridad.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un órgano de circulación nacional en el marco de lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341.

TERCERO.- La Dirección de Seguros queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros



RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N° 591-2015

La Paz, 9 de junio de 2015

SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° 199/2015 DE 18 DE FEBRERO DE 2015

TRAMITE: 678

VISTOS:

La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, la Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado N° 365 de 23 de abril de 2013, el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 199/2015 de 18 de febrero de 2015, el Informe Legal APS/DJ/DS/013/2015 de 23 de abril de 2015, y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Seguros N° 1883, regula la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia garantizando un mercado competitivo. Asimismo, determina los derechos y deberes de las Entidades Aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que el artículo 2 de la Ley de Seguros N° 1883, determina que ninguna persona, natural o jurídica podrá realizar actividades relacionadas al seguro, sin previa autorización de constitución y funcionamiento otorgadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que mediante Disposición Adicional, Primera, Romano IX de la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" se incorpora al artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883 el inciso w) como una nueva atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, misma que dispone:

"Mediante orden judicial y en su caso con auxilio de la fuerza pública, tomar posesión física y precintar todas las instalaciones de las personas naturales o jurídicas que incurran en la prohibición del artículo 2 de la presente ley".

Que mediante Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, se reglamenta la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado", estableciendo que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de oficio o a denuncia verbal o escrita de la existencia de actividades ilegales propias del seguro, tramitará la correspondiente orden judicial para intervenir y tomar posesión física de las instalaciones donde se llevan adelante las mismas.

Que de igual forma dispone que una vez producida la posesión física y precintado, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, debe presentar ante el Ministerio Público la correspondiente denuncia.

Que Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 199/2015 de 18 de febrero de 2015, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, aprueba el Reglamento de Intervención, Toma de Posesión Física y Precintado de Instalaciones Donde se Lleve Adelante Actividades de Seguros Ilegales.

Que los incisos s) y t) del artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883, disponen como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la de emitir disposiciones

operativas para el cumplimiento de la ley y sus reglamentos, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que se ha podido ver que personas que conocen de actividades aseguradoras ilegales, tienen temor de realizar denuncias por las represalias que pudiera generar las mismas, es por ello que con la finalidad de generar seguridad y fomentar que toda persona natural o jurídica que conozca de la realización de actividades ilegales de seguros, denuncie estos hechos ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, se ha visto la necesidad de mantener reserva en relación a la identidad del o los denunciantes, así como de cualquier elemento de prueba que se vaya a aportar, mientras dure la vía administrativa.

CONSIDERANDO:

Que el numeral I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en uso de las atribuciones conferidas por ley, Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer, la reserva de la identidad de cualquier denunciante sea persona natural o jurídica, que ponga en conocimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la realización de actividades ilegales propias del seguro, mientras dure la vía administrativa, y sólo podrá ser revelada cuando exista orden de autoridad competente.

Esta reserva también comprende cualquier elemento de prueba que se presente ante esta Autoridad.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un órgano de circulación nacional en el marco de lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341.

TERCERO.- La Dirección de Seguros queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

[Firma manuscrita]
Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros





RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N° 591-2015

La Paz, 9 de junio de 2015

SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° 199/2015 DE 18 DE FEBRERO DE 2015

TRAMITE: 678

VISTOS:

La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, la Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado N° 365 de 23 de abril de 2013, el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 199/2015 de 18 de febrero de 2015, el Informe Legal APS/DJ/DS/013/2015 de 23 de abril de 2015, y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Seguros N° 1883, regula la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia garantizando un mercado competitivo. Asimismo, determina los derechos y deberes de las Entidades Aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que el artículo 2 de la Ley de Seguros N° 1883, determina que ninguna persona, natural o jurídica podrá realizar actividades relacionadas al seguro, sin previa autorización de constitución y funcionamiento otorgadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que mediante Disposición Adicional, Primera, Romano IX de la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" se incorpora al artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883 el inciso w) como una nueva atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, misma que dispone:

"Mediante orden judicial y en su caso con auxilio de la fuerza pública, tomar posesión física y precintar todas las instalaciones de las personas naturales o jurídicas que incurran en la prohibición del artículo 2 de la presente ley".

Que mediante Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, se reglamenta la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado", estableciendo que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de oficio o a denuncia verbal o escrita de la existencia de actividades ilegales propias del seguro, tramitará la correspondiente orden judicial para intervenir y tomar posesión física de las instalaciones donde se llevan adelante las mismas.

Que de igual forma dispone que una vez producida la posesión física y precintado, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, debe presentar ante el Ministerio Público la correspondiente denuncia.

Que Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 199/2015 de 18 de febrero de 2015, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, aprueba el Reglamento de Intervención, Toma de Posesión Física y Precintado de Instalaciones Donde se Lleve Adelante Actividades de Seguros Ilegales.

Que los incisos s) y t) del artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883, disponen como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la de emitir disposiciones

operativas para el cumplimiento de la ley y sus reglamentos, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que se ha podido ver que personas que conocen de actividades aseguradoras ilegales, tienen temor de realizar denuncias por las represalias que pudiera generar las mismas, es por ello que con la finalidad de generar seguridad y fomentar que toda persona natural o jurídica que conozca de la realización de actividades ilegales de seguros, denuncie estos hechos ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, se ha visto la necesidad de mantener reserva en relación a la identidad del o los denunciantes, así como de cualquier elemento de prueba que se vaya a aportar, mientras dure la vía administrativa.

CONSIDERANDO:

Que el numeral I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en uso de las atribuciones conferidas por ley, Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer, la reserva de la identidad de cualquier denunciante sea persona natural o jurídica, que ponga en conocimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la realización de actividades ilegales propias del seguro, mientras dure la vía administrativa, y sólo podrá ser revelada cuando exista orden de autoridad competente.

Esta reserva también comprende cualquier elemento de prueba que se presente ante esta Autoridad.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un órgano de circulación nacional en el marco de lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341.

TERCERO.- La Dirección de Seguros queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

[Firma manuscrita]
Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros



RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N° 591-2015

La Paz, 9 de junio de 2015

SE COMPLEMENTA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N° 199/2015 DE 18 DE FEBRERO DE 2015

TRAMITE: 678

VISTOS:

La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, la Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado N° 365 de 23 de abril de 2013, el Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 199/2015 de 18 de febrero de 2015, el Informe Legal APS/DJ/DS/013/2015 de 23 de abril de 2015, y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Seguros N° 1883, regula la actividad aseguradora, reaseguradora, de intermediarios, auxiliares y entidades de prepago para que cuenten con la suficiente credibilidad, solvencia y transparencia garantizando un mercado competitivo. Asimismo, determina los derechos y deberes de las Entidades Aseguradoras y establece los principios de equidad y seguridad jurídica para la protección a los asegurados, tomadores y beneficiarios del seguro.

Que el artículo 2 de la Ley de Seguros N° 1883, determina que ninguna persona, natural o jurídica podrá realizar actividades relacionadas al seguro, sin previa autorización de constitución y funcionamiento otorgadas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Que mediante Disposición Adicional, Primera, Romano IX de la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado" se incorpora al artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883 el inciso w) como una nueva atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, misma que dispone:

"Mediante orden judicial y en su caso con auxilio de la fuerza pública, tomar posesión física y precintar todas las instalaciones de las personas naturales o jurídicas que incurran en la prohibición del artículo 2 de la presente ley".

Que mediante Decreto Supremo N° 2036 de 18 de junio de 2014, se reglamenta la Ley N° 365 "Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado", estableciendo que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, de oficio o a denuncia verbal o escrita de la existencia de actividades ilegales propias del seguro, tramitará la correspondiente orden judicial para intervenir y tomar posesión física de las instalaciones donde se llevan adelante las mismas.

Que de igual forma dispone que una vez producida la posesión física y precintado, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, debe presentar ante el Ministerio Público la correspondiente denuncia.

Que Mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 199/2015 de 18 de febrero de 2015, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, aprueba el Reglamento de Intervención, Toma de Posesión Física y Precintado de Instalaciones Donde se Lleve Adelante Actividades de Seguros Ilegales.

Que los incisos s) y t) del artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883, disponen como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la de emitir disposiciones

operativas para el cumplimiento de la ley y sus reglamentos, así como todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que se ha podido ver que personas que conocen de actividades aseguradoras ilegales, tienen temor de realizar denuncias por las represalias que pudiera generar las mismas, es por ello que con la finalidad de generar seguridad y fomentar que toda persona natural o jurídica que conozca de la realización de actividades ilegales de seguros, denuncie estos hechos ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, se ha visto la necesidad de mantener reserva en relación a la identidad del o los denunciantes, así como de cualquier elemento de prueba que se vaya a aportar, mientras dure la vía administrativa.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en uso de las atribuciones conferidas por ley, Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer, la reserva de la identidad de cualquier denunciante sea persona natural o jurídica, que ponga en conocimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la realización de actividades ilegales propias del seguro, mientras dure la vía administrativa, y sólo podrá ser revelada cuando exista orden de autoridad competente.

Esta reserva también comprende cualquier elemento de prueba que se presente ante esta Autoridad.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un órgano de circulación nacional en el marco de lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341.

TERCERO.- La Dirección de Seguros queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Lic. Ivan Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros